



SUMILLA: LEY PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31585 CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR TRATO EQUITATIVO EN EL OTORGAMIENTO DE LA CTS POR AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR EDUCATIVO"

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31585 CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR TRATO EQUITATIVO EN EL OTORGAMIENTO DE LA CTS POR AÑOS DE SERVICIO EN EL SECTOR EDUCATIVO"

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31585 para garantizar la igualdad de condiciones en el otorgamiento del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) para todos los trabajadores del sector educativo, independientemente de su rango o posición.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Asegurar que todos los trabajadores del sector educativo reciban una compensación justa y equitativa por su tiempo de servicio, promoviendo así la retención de talento y el reconocimiento de la dedicación y esfuerzo de todos los profesionales en el sector.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley será aplicable a todos los trabajadores del sector educativo, ya sean docentes, administrativos, auxiliares, y demás personales que presten servicios en instituciones educativas públicas y privadas a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN

El artículo 2 de la Ley N° 31585 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2 "Todo trabajador del sector educativo, sin distinción de rango, posición o naturaleza de contrato, tiene derecho a recibir una Compensación por Tiempo de Servicio conforme a lo estipulado en la presente ley y su reglamento."

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Las entidades encargadas de la administración de las instituciones educativas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley, quedarán sujetas a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse.

Lima, octubre del 2023

Raul Dorste
Edvis Vargas

Jorge Luis Flores Ancachi
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DSC GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR
C.A. Arriaga
Edwin Cárdenas
Wilson Soto Palacios
WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Hector Pantoja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION.

El sector educativo es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de cualquier nación. Las personas que trabajan en este sector, ya sean docentes, administrativos, auxiliares, entre otros, juegan un papel crucial en la formación y desarrollo integral de las futuras generaciones. Reconocer y valorar su esfuerzo, dedicación y tiempo invertido es una responsabilidad de una sociedad que aspira a una educación de calidad y equidad.

Desde hace años, la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) ha sido un mecanismo que busca reconocer la trayectoria y el compromiso de los trabajadores con sus respectivas instituciones. Sin embargo, la Ley N° 31585, en su artículo 2, ha presentado ciertas limitaciones que no permiten un otorgamiento equitativo del beneficio de la CTS a todos los trabajadores del sector educativo, generando así desigualdades y afectando el principio de justicia social.

En este contexto, el presente proyecto de ley surge como una respuesta necesaria para corregir estas inequidades, garantizando que todo trabajador del sector educativo, independientemente de su posición o rango, pueda acceder a este beneficio en igualdad de condiciones. Con ello, se busca no solo reconocer la labor de estos profesionales, sino también fortalecer el sector educativo, incentivando la permanencia y dedicación de su personal.

La presente exposición de motivos tiene como objetivo brindar un análisis detallado sobre la necesidad de modificar el artículo 2 de la Ley N° 31585 y los beneficios que esta modificación traería tanto para los trabajadores del sector educativo como para la sociedad en general.

II. LA JUSTIFICACIÓN.

1. Reconocimiento de la Dedicación y Esfuerzo de los Trabajadores Educativos:

El sistema educativo es esencialmente un esfuerzo colectivo donde cada integrante, independientemente de su posición o función, contribuye de manera significativa al proceso educativo. Los administrativos, auxiliares y demás personal desempeñan roles que, aunque pueden ser diferentes al docente, son igualmente cruciales para el adecuado funcionamiento de una institución educativa. La Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) no solo es un beneficio económico, sino también un reconocimiento simbólico a años de servicio y dedicación. Todos, sin distinción, merecen este reconocimiento.

2. Principio de Igualdad y No Discriminación:

La Constitución Política del Perú consagra el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación. Al detectarse que el artículo 2 de la Ley N° 31585 no otorga el beneficio de CTS de manera equitativa a todos los trabajadores del sector educativo, se está, en esencia, incurriendo en una situación de desigualdad y discriminación potencial. Es imperativo rectificar esta situación para estar en línea con los principios constitucionales.

3. Retención de Talento en el Sector Educativo:

Una adecuada compensación y reconocimiento pueden ser factores determinantes para que los trabajadores decidan permanecer y desarrollarse dentro del sector educativo. En un contexto donde la educación enfrenta diversos desafíos, resulta vital garantizar que se retenga al talento y experiencia acumulada.

4. Consolidación de un Sistema Educativo Justo y Equitativo:

La propuesta de modificación no solo tiene un impacto directo en los trabajadores, sino también en el sistema educativo en su conjunto. Una política equitativa refuerza la moral, el compromiso y la dedicación de los trabajadores, lo cual, indirectamente, se traduce en una educación de mejor calidad para los estudiantes.

5. Responsabilidad Social y Compromiso con la Educación:

La educación es un derecho fundamental, y garantizar su calidad y eficacia es una responsabilidad compartida por el Estado y la sociedad. Al asegurarse de que todos los trabajadores del sector educativo reciban una compensación justa y equitativa, el Estado refrenda su compromiso con la educación y reconoce su valor estratégico para el desarrollo del país.

Esta modificación no solo responde a una necesidad de justicia laboral, sino también a la urgencia de fortalecer y valorizar el sector educativo en su totalidad, asegurando un trato equitativo para todos sus integrantes. Es un paso hacia una educación más justa, inclusiva y de calidad para el Perú.

III.- MARCO NORMATIVO

Para entender la pertinencia y necesidad de la propuesta de modificación, es esencial revisar el marco legal actual relacionado con la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y el sector educativo. A continuación, se detallan las normas más relevantes:

1. Constitución Política del Perú de 1993:

- **Artículo 2:** Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.

Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otro índole.

- **Artículo 26:** En la relación laboral, se respeta la siguiente lista de derechos: a) Equidad en la remuneración sin discriminación de ninguna clase; b) Compensación adecuada que nunca puede ser menor al salario mínimo.
- 2. **Ley N° 31585:** Regula la Compensación por Tiempo de Servicio en el sector educativo. El artículo 2 de esta Ley, objeto de la propuesta de modificación, establece los criterios y condiciones para la otorgación de este beneficio.
- 3. **Decreto Supremo N° 001-97-TR:** Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio. Establece el marco general sobre la CTS, aplicable a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- 4. **Ley N° 29944:** Ley de Reforma Magisterial. Definir las condiciones y beneficios laborales de los docentes en el sector público, incluyendo disposiciones relacionadas con la CTS.
- 5. **Decreto Legislativo N° 728:** Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Contiene disposiciones generales sobre derechos laborales, incluyendo aspectos sobre la CTS.
- 6. **Ley N° 30328:** Ley que otorga derechos laborales a los auxiliares de educación del sector público. Establece condiciones específicas de trabajo y beneficios para este grupo dentro del sector educativo.

El marco normativo citado demuestra la existencia de un conjunto de leyes y reglamentos que buscan proteger y garantizar los derechos laborales de los trabajadores en el Perú, incluidos aquellos en el sector educativo. Sin embargo, las brechas y desigualdades evidenciadas en el artículo 2 de la Ley N° 31585 hacen imperativo su ajuste, para asegurar que estas normas se apliquen con total equidad y justicia para todos los trabajadores educativos. La presente modificación busca alinear dicha disposición con el espíritu y principios del marco legal existente.

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta de modificación al artículo 2 de la Ley N° 31585 generaría una serie de efectos en la legislación nacional, especialmente en el ámbito laboral y educativo. A continuación, se describen los principales efectos que se prevén:

1. Armonización con Principios Constitucionales:

- La modificación garantizará que la ley esté en completa armonía con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú. Se elimina así cualquier forma de trato diferenciado en el otorgamiento del beneficio de CTS dentro del sector educativo.

2. Actualización y Supremacía Normativa:

- La modificación asegurará que la Ley N° 31585 se sitúe en una posición de supremacía respecto a otras normas de rango inferior que puedan estar en conflicto con ella. Así, cualquier norma reglamentaria o directiva que contravenga la igualdad en el otorgamiento de la CTS deberá ser revisada y ajustada conforme a la nueva disposición.

3. Fortalecimiento del Sector Educativo:

- Al garantizar un trato equitativo en la compensación por tiempo de servicio, se espera mejorar la moral y satisfacción laboral en el sector. Esto puede llevar a una mayor retención de talento y una mejora en la calidad del servicio educativo.

4. Claridad y Seguridad Jurídica:

- Con la modificación, se elimina cualquier ambigüedad o interpretación errónea sobre cómo debe otorgarse el beneficio de la CTS en el sector educativo, lo que ofrece mayor claridad seguridad y jurídica a los trabajadores y trabajadoras en el sector.

5. Efectos Económicos:

- Es probable que al garantizar el otorgamiento equitativo del beneficio de CTS a más trabajadores del sector educativo, haya un incremento en la erogación fiscal destinada para este fin. Sin embargo, este efecto se ve compensado por los beneficios a largo plazo en términos de retención de talento, mejora del servicio educativo y fortalecimiento del principio de justicia laboral.

6. Impulso a la Reforma Laboral:

- Esta modificación puede ser vista como un paso adelante en la dirección de una reforma laboral más amplia, donde se reconozcan y valoren equitativamente los derechos de todos los trabajadores, independientemente del sector o la naturaleza de su trabajo.

En conclusión, la vigencia de la norma propuesta tendría un impacto positivo y transformador en la legislación laboral y educativa del país. Si bien es cierto que algunos efectos, especialmente los económicos, requieren una cuidadosa gestión y planificación, los beneficios a largo plazo en términos de justicia, equidad y mejora del sector educativo justifican plenamente la modificación.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para evaluar la pertinencia y viabilidad de la modificación propuesta al artículo 2 de la Ley N° 31585, es fundamental realizar un análisis costo beneficio. Este análisis nos permitirá comparar los recursos que serán invertidos y los posibles gastos que se generarán con la implementación de la norma, frente a los beneficios esperados.

1. COSTOS:

a. Erogación Fiscal:

- Se anticipa un incremento en la erogación fiscal para cubrir la CTS de aquellos trabajadores educativos que, a la luz de la modificación, se convertirán en beneficiarios.

b. Administrativos:

- Podría requerirse un ajuste en los sistemas de información y gestión de recursos humanos a nivel del sector educativo para adaptarse a la nueva disposición.

C. Capacitación:

- Será necesario implementar programas de capacitación para asegurar que el personal administrativo, directivos y gestores de instituciones educativas comprendan y apliquen correctamente la norma modificada.

d. Difusión:

- Se deberá invertir recursos en campañas de difusión para informar sobre la nueva disposición y sus implicancias a los trabajadores del sector educativo.

2. BENEFICIOS:

a. Justicia Laboral:

- La norma garantizará un trato equitativo y justo a todos los trabajadores

del sector educativo en cuanto al beneficio de la CTS.

b. Retención de Talento:

- Se espera que la mejora en las condiciones laborales incentiva a los trabajadores a permanecer en el sector educativo, reduciendo la rotación y asegurando la continuidad en la calidad educativa.

C. Mejora del Servicio Educativo:

- Con trabajadores más motivados y satisfechos, es probable que el nivel de compromiso y dedicación aumente, redundando en una mejor calidad de la educación ofrecida.

d. Seguridad Jurídica:

- La modificación brinda claridad y reduce las ambigüedades, otorgando seguridad jurídica a los trabajadores y trabajadoras en el sector.

mi. Alineamiento con Principios Constitucionales:

- Se fortalece la coherencia del marco legal con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución.

Si bien es cierto que la implementación de la norma generará costos adicionales, especialmente en términos fiscales y administrativos, los beneficios asociados a la justicia laboral, retención de talento, mejora del servicio educativo, entre otros, justifican ampliamente estos gastos. Además, el fortalecimiento del marco legal en consonancia con los principios constitucionales establece un precedente importante para futuras reformas en el ámbito laboral y educativo.

VI. LINEAMIENTO CON LOS ACUERDOS NACIONALES

El análisis de la propuesta de modificación al artículo 2 de la Ley N° 31585, en relación con los Acuerdos Nacionales, resulta crucial para garantizar una política de Estado sostenida y alineada con las metas y objetivos de largo plazo del país.

1. Educación de Calidad para Todos y Formación Ciudadana:

- Al garantizar un trato equitativo y justo en el otorgamiento de beneficios laborales, se incentiva la permanencia y motivación del personal educativo. Esto puede traducirse en una mejor calidad educativa y, por ende, en la formación de ciudadanos íntegros y comprometidos con la nación.

2. Modernización del Estado:

- La propuesta de modificación se alinea con la necesidad de contar con un Estado moderno y eficiente. La revisión y adecuación de normativas obsoletas o desfasadas representa un paso fundamental hacia la modernización y optimización de la administración pública.

3. Promoción de la Igualdad y No Discriminación:

- El corazón de la propuesta de modificación radica en garantizar la igualdad en el otorgamiento del beneficio de CTS en el sector educativo. Esto se alinea directamente con el objetivo nacional de promover una sociedad más justa, equitativa y sin discriminación.

4. Fortalecimiento del Sistema Democrático y Estado de Derecho:

- Al adecuar la legislación laboral y educativa a los principios constitucionales, se refuerza el Estado de Derecho y se garantiza el respeto a las libertades y derechos de todos los ciudadanos.

5. Desarrollo Económico Sostenible y Competitividad:

- Aunque la propuesta podría generar un incremento inicial en la erogación fiscal, a largo plazo, la retención de talento en el sector educativo y la mejora en la calidad de la educación pueden conducir a una sociedad más capacitada, productiva y competitiva, factores cruciales para el desarrollo económico sostenible.

La propuesta de modificación no solo aborda cuestiones inmediatas relacionadas con la equidad y justicia laboral sino que, además, se alinea de manera coherente y estratégica con varios de los Acuerdos Nacionales del país. Esta alineación asegura que la iniciativa legislativa se inscribe dentro de una política de Estado más amplia, orientada a lograr un desarrollo integral y sostenible de la nación.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Congresista de la República